



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: **190013333004 2018 00022 00**
Demandante: **OBDULIA ORTIZ DE MUÑOZ Y OTROS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Auto No: **751**

OBEDECE SUPERIOR Y CITA AUDIENCIA

En el caso de autos, mediante auto N° 329 dictado en el curso de la audiencia inicial celebrada el 2 de marzo de 2023, se dispuso¹:

“(...)”

PRIMERO: Negar la solicitud de sucesión procesal de la señora OBDULIA ORTIZ DE MUÑOZ. **SEGUNDO:** Excluir de la presente demanda a OBDULIA ORTIZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D.) y a sus hijos ELBA MYRIAM MUÑOZ ORTIZ, MARLENE MUÑOZ ORTIZ, OLME ALBEIRO MUÑOZ ORTIZ, JOSÉ ALBIMAR MUÑOZ ORTIZ, EDUARDO ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, MERY MUÑOZ ORTIZ, NELSON ANTINO MUÑOZ ORTIZ y a ROSA ANGÉLICA MUÑOZ DE NAVIA, en calidad de sucesores procesales. **TERCERO:** Excluir como parte demandante en condición de víctima indirecta a: WILLIAN RENGIFO MUÑOZ, JUAN JOSÉ RENGIFO CIFUENTES, EDUARDO ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, SANDRA XIMENA MUÑOZ ZUÑIGA, JACKELINE MUÑOZ ZUÑIGA, ANGIE ALEXANDRA MUÑOZ CARVAJAL, ERICK SANTIAGO ORTIZ MUÑOZ, por las razones expuestas. (...)”

Providencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte actora. El cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de providencia del 15 de diciembre de 2023², por medio del cual dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR el Auto Nro. 329, en sus numerales 1 y 2, de 2 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, mediante el cual excluyó como parte procesal a la señora Obdulia Ortiz de Muñoz y a sus hijos como sucesores procesales.

SEGUNDO: Devolver el expediente al Juzgado de origen para que continúe con el trámite procesal.”

Así las cosas, corresponde estar a lo dispuesto por el Superior Funcional en providencia del 15 de diciembre de 2023. Razón por la cual se tendrá como parte actora OBDULIA ORTIZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D.), y en consecuencia se tendrá como sucesores procesales de la mencionada, a sus hijos a sus hijos ELBA MYRIAM MUÑOZ ORTIZ, MARLENE MUÑOZ ORTIZ, OLME ALBEIRO MUÑOZ ORTIZ, JOSÉ ALBIMAR MUÑOZ ORTIZ, EDUARDO ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, MERY MUÑOZ ORTIZ, NELSON ANTINO MUÑOZ ORTIZ y a ROSA ANGÉLICA MUÑOZ DE NAVIA; y no se excluirán como actores a WILLIAN RENGIFO MUÑOZ, JUAN JOSÉ RENGIFO CIFUENTES, EDUARDO ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, SANDRA XIMENA MUÑOZ ZUÑIGA, JACKELINE MUÑOZ ZUÑIGA, ANGIE ALEXANDRA MUÑOZ CARVAJAL, ERICK SANTIAGO ORTIZ MUÑOZ.

En virtud de ello, y una revisado el plenario y atendiendo que la audiencia inicial fue suspendida en razón al recurso de apelación en contra del auto 329 del 2 de marzo de 2023, ya resuelto por el Tribunal Administrativo del Cauca, corresponde citar a

¹ Expediente electrónico, 01PrimeraInstancia, C01Principal, 47ActaAudienciaInicial.

² Ibidem, C02SegundaInstancia, 03AutoDecideRecurso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18

las partes e intervinientes a la continuación de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de forma virtual el día 10 de septiembre de 2024, a las 8:30 a.m.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Estese a lo decidido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, en providencia del 15 de diciembre de 2023, dentro del asunto en mención.

SEGUNDO: Tener como parte actora OBDULIA ORTIZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D.). En consecuencia.

TERCERO: Tener como sucesores procesales de la actora OBDULIA ORTIZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D.), a sus hijos a *sus hijos* ELBA MYRIAM MUÑOZ ORTIZ, MARLENE MUÑOZ ORTIZ, OLME ALBEIRO MUÑOZ ORTIZ, JOSÉ ALBIMAR MUÑOZ ORTIZ, EDUARDO ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, MERY MUÑOZ ORTIZ, NELSON ANTINO MUÑOZ ORTIZ y a ROSA ANGÉLICA MUÑOZ DE NAVIA.

CUARTO: No excluir de la demanda a los actores WILLIAN RENGIFO MUÑOZ, JUAN JOSÉ RENGIFO CIFUENTES, EDUARDO ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, SANDRA XIMENA MUÑOZ ZUÑIGA, JACKELINE MUÑOZ ZUÑIGA, ANGIE ALEXANDRA MUÑOZ CARVAJAL, ERICK SANTIAGO ORTIZ MUÑOZ.

QUINTO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las OCHO Y TREINTA (8:30 a.m.) de la mañana**, la cual será realizada por medios virtuales, -Plataforma LIFESIZE o TEAMS- y será comunicada de manera anticipada a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma, enviándoseles el link o enlace de la audiencia virtual.

SEXTO: Se advierte a los apoderados que deberán asistir obligatoriamente. No obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la citada audiencia.

SÉPTIMO: Se advierte a los apoderados que en el evento de que no concurran a la audiencia sin justa causa, se les impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

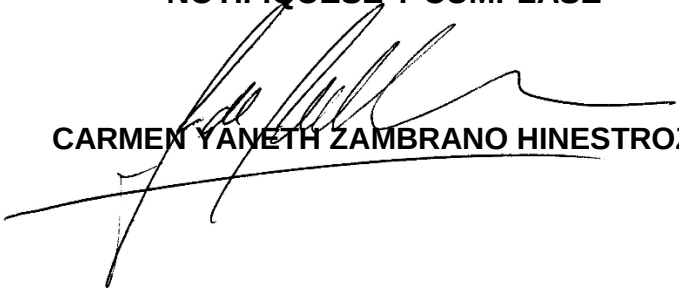
OCTAVO: ADVERTIR a las todas partes e intervinientes en el proceso, que deben cumplir con los deberes establecidos en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, como es el enviar un ejemplar de todos los memoriales presentados al proceso, a los demás sujetos procesales.

Se advierte a todos los sujetos procesales intervinientes en la audiencia virtual, para que en lo posible remitan al despacho con dos (2) días de antelación a la misma, los documentos y sustituciones de poder a que haya lugar.

NOVENO: Notifíquese la presente providencia como lo dispone el CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA